



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, 23 de septiembre de 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00175-00

Sevilla Valle, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Verbal - Declaración de Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes

Dte: Maria Melida Henao Bernal.

Ddo: Herederos Determinados e Indeterminados del señor Samuel Bedoya Gonzalez.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **MARIA MELIDA HENAO BERNAL**, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados del interfecto **SAMUEL BEDOYA GONZALEZ** y contra **LINA PAOLA BEDOYA HENAO** y **SAMUEL HENAO BERNAL**, en su calidad de herederos determinados.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. Omitió indicar en su escrito demandatorio, si ya se dio inició o no al proceso sucesoral de **SAMUEL BEDOYA GONZALEZ**, aportando prueba documental idónea que acredite su dicho al respecto (certificaciones).

*. Dentro de los anexos allegados obra un registro civil de nacimiento y en los hechos de la demanda se menciona el señor **SAMUEL HENAO BERNAL**, y en la copia de la demanda va dirigida al señor **SAMUEL BEDOYA HENAO**, por lo cual debe determinar contra quien va dirigida la presente demanda, si en contra del señor **SAMUEL HENAO BERNAL** o **SAMUEL BEDOYA HENAO**.

En tales condiciones incurrió en la causal 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, y en las establecidas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **MARIA MELIDA HENAO BERNAL**, a través de



apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados del interfecto **SAMUEL BEDOYA GONZALEZ** y contra **LINA PAOLA BEDOYA HENAO** y **SAMUEL HENAO BERNAL**, en su calidad de herederos determinados.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla.

3°. RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **NOLBERTO JIMENEZ OSPINA**, T.P. N° 11.008 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 089

Providencia de Fecha. 28 sept. 2021

Visible a folio. 25

Fecha. 29 sept. 2021

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 28 sept. 2021, notificada en Estado N° 089, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.